

# Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134.959-1 “Martín, Emiliano Leonel s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 93.214 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”

**FECHA** | 23 de febrero 2022

**ANTECEDENTES** | La Sala II del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad deducido por la entonces defensa particular de Emiliano Leonel Martín contra la decisión del Tribunal en lo Criminal nro. 3 del Departamento Judicial de General San Martín que condenara al nombrado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado *criminis causae*, tentativa de robo calificado por el empleo de arma de fuego y por la participación de un menor de edad y asociación ilícita.

Contra ese pronunciamiento, la Defensora Oficial adjunta del Tribunal de Casación Penal, doctora Ana Julia Biasotti, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fuera declarado parcialmente admisible por el intermedio, sólo en lo que respecta al planteo de errónea aplicación de la ley de fondo. Cabe agregar que la defensa articuló queja sobre la parcela no admitida, la que fuera registrada bajo el nro. P. 134.825-Q y rechazada -por improcedente- por esa Corte local.

El ámbito de conocimiento de la Suprema Corte de Justicia ha quedado ceñido, al agravio de la defensa vinculado con la denunciada errónea aplicación de la ley sustantiva (art. 80, inc. 7º, Cód. Penal).

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Defensora Adjunta ante el Tribunal de Casación en favor de Emiliano Leonel Martín.

**SUMARIOS** | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Cuestión no planteada.** El planteo de “reacción por protección o defensa de su integridad física” también luce extemporáneo, ya que no fue llevado a la instancia intermedia (cfr. args. art., 451, CPP).

**Impugnación insuficiente.** Los planteos que trae la recurrente bajo la denuncia de errónea aplicación de la ley sustantiva, en rigor, se enderezan a cuestionar aspectos vinculados a la prueba valorada en las instancias anteriores -dando para ello una particular interpretación de los hechos y de los elementos de convicción tenidos en cuenta-, a efectos de lograr

un cambio en la calificación legal, y por ello, en principio, escapan al acotado ámbito de la competencia revisora de esta Corte (art. 494, CPP).

**Suprema Corte. Competencia. Alcance.** Tiene dicho esa Corte que *“Si bien es cierto que una incorrecta apreciación de los aspectos fácticos de la sentencia puede conllevar una aplicación errónea de la ley sustantiva, en especial, respecto de la exactitud de la subsunción legal salvo los casos de absurdo, claramente alegados y demostrados, no le corresponde a la Suprema Corte revisar los supuestos errores sobre los hechos alegados por quien aquí recurre (causas P. 92.917, sent. de 25-VI-2008; en el mismo sentido: P. 75.228, sent. de 20-X-2003; P. 77.902, sent. de 30-VI-2004; P. 71.509, sent. de 15-III-2006; P. 75.263, sent. de 19-XII*

**Arbitrariedad.** La defensa de Martín ha manifestado su opinión diversa y se ha pronunciado por una interpretación alternativa de la prueba, pero sin denunciar arbitrariedad alguna, lo que impide cualquier tipo de abordaje sobre la materia.